

**Aprueban Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera
Especializados en el Marco de la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de
Endeudamiento**

DECRETO SUPREMO N° 033-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se establecen las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, de acuerdo con el numeral 46.1 del artículo 46 de la acotada Ley General, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente a los objetivos de la acotada Ley General, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario establecer los procedimientos mencionados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el “Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento”, cuyo texto figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y FINANCIERA ESPECIALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY Nº 28563 - LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Referencias

Para efectos del presente procedimiento, toda referencia a la Ley General se entenderá la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563.

Asimismo, las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda incluyen todas las modalidades referidas en las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a la contratación de servicios de asesoría legal y financiera especializados que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al amparo de lo dispuesto en el numeral 46.1 del Artículo 46 de la Ley General.

Artículo 3.- Entidad contratante

Las contrataciones de los referidos servicios serán efectuadas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP) cuando éstos estén vinculados directamente a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda, y por la Oficina General de Administración (OGA), cuando los servicios estén vinculados indirectamente con dichas operaciones.

TÍTULO II

SERVICIOS ESPECIALIZADOS VINCULADOS DIRECTAMENTE CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE DEUDA

Artículo 4.- Definición

Se consideran servicios vinculados directamente con las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, los siguientes:

4.1 Los servicios financieros vinculados a la estructuración, colocación, custodia, registro, inscripción, negociación, así como a cualquier otro acto financiero que se requiera, en el marco de la legislación aplicable, para efectos de que la República del Perú pueda realizar emisiones de bonos, títulos y obligaciones, sea en el marco de una operación de endeudamiento o de una operación de administración de deuda, en el mercado nacional e internacional, según lo requerido en cada caso.

Asimismo, los servicios financieros vinculados a la estructuración, negociación, celebración e implementación de operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, distintas de las mencionadas en el párrafo precedente, así como al seguimiento de los procedimientos que resulten necesarios para la realización de dichas operaciones.

4.2 Los servicios legales vinculados a la elaboración de contratos, preparación de prospectos informativos y demás documentación legal necesaria, para efectos de que la República del Perú pueda realizar emisiones de bonos, títulos y obligaciones, sea en el marco de una operación de endeudamiento o de una operación de administración de deuda, en el mercado nacional e internacional, según lo requerido en cada caso, así como, aquellos servicios vinculados a los procedimientos de registro y a cualquier otro acto legal que se requiere en el marco de la legislación aplicable.

Asimismo, los servicios legales vinculados a la estructuración, negociación, celebración e implementación de operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, distintas de las mencionadas en el párrafo precedente, así como al seguimiento de los procedimientos que resulten necesarios para la realización de dichas operaciones.

CAPÍTULO I

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA

Artículo 5.- Servicios financieros vinculados a la emisión internacional de bonos, títulos y obligaciones, y a cualquier otra operación de endeudamiento y de administración de deuda

Para efectos de la contratación de los servicios financieros vinculados a la emisión internacional de bonos, títulos y obligaciones, y a cualquier otra operación de endeudamiento y de administración de deuda, se seguirá el siguiente procedimiento:

5.1 Se identificarán las entidades financieras que se ubican hasta en los veinte (20) primeros lugares del ranking elaborado por Thomson Financial.

5.2 De las entidades referidas en el numeral anterior, la DNEP seleccionará a una de ellas en función a: (i) las propuestas de servicios vinculados a operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda que dichas entidades hayan remitido a la DNEP; y, (ii) la experiencia en emisiones de países de mercados emergentes y/o en operaciones de administración de deuda.

Sobre la base de esta información, la DNEP solicitará a la entidad seleccionada que envíe por escrito, una cotización que incluya el monto de sus honorarios. Tales honorarios no deberán exceder del rango conformado por el promedio de aquéllos cobrados a los países de la Región y a la República del Perú, en operaciones anteriores.

De considerar conveniente la cotización remitida por la entidad seleccionada, la DNEP emitirá por escrito su aceptación a dicha entidad, quien deberá prestar los servicios financieros correspondientes.

5.3 En el informe que elabora la DNEP para la aprobación de la operación de endeudamiento o de administración de deuda vinculada con la contratación de dicho servicio, se sustentará la selección de la entidad mencionada en el numeral precedente; y en el correspondiente Decreto Supremo, se consignará la referida entidad seleccionada, así como la persona jurídica domiciliada en el país que se encargará de implementar la emisión de bonos soberanos en el mercado local, cuando resulte aplicable el supuesto previsto en el párrafo final del presente artículo.

5.4 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes de efectuada la contratación, el MEF remitirá la información correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

El procedimiento a que se refieren los numerales 5.1 al 5.4 precedentes, también será aplicable para efectos de la contratación de servicios financieros vinculados a operaciones de endeudamiento público y/o administración de deuda que considere como parte de la propuesta la realización de una emisión de bonos soberanos en el mercado internacional y/o en el mercado local. En este supuesto, las propuestas de servicios deben incluir la identificación de la persona jurídica domiciliada en el país que se encargará de implementar la emisión local, de ser el caso.

Artículo 5-A.- Servicios financieros vinculados a la emisión nacional de bonos, títulos y obligaciones que se efectúen en el marco de una operación de administración de deuda

Para efectos de la contratación de los servicios financieros vinculados a la emisión nacional de bonos, títulos y obligaciones que se efectúen en el marco de una operación de administración de deuda, se seguirá el siguiente procedimiento:

5.1 Se identificarán a las entidades que participan en el Programa de Creadores de Mercado.

5.2 De las entidades referidas en el numeral anterior, la DNEP seleccionará a una de ellas en función a: (i) las propuestas de servicios vinculados al financiamiento de operaciones de administración de deuda que dichas entidades hayan remitido a la DNEP; y, (ii) la experiencia y desempeño de sus servicios prestados a la República del Perú, vinculados a emisiones nacionales de bonos, títulos y obligaciones soberanas en el mercado doméstico.

Sobre la base de esta información, la DNEP solicitará a la entidad seleccionada que envíe por escrito, una cotización que incluya el monto de sus honorarios. Tales honorarios no deberán exceder del rango conformado por el promedio de aquéllos cobrados en emisiones de bonos, títulos y obligaciones soberanas en el país; y en caso no se cuente con dicha información, tales honorarios no podrán exceder aquéllos cobrados a la República del Perú en la más reciente emisión internacional de títulos de deuda pública que tenga una naturaleza similar.

De considerar conveniente la cotización remitida por la entidad seleccionada, la DNEP emitirá por escrito su aceptación a dicha entidad, quien deberá prestar los servicios financieros correspondientes.

5.3 En el informe que elabora la DNEP para la emisión nacional de bonos, títulos y obligaciones que se realice en el marco de una operación de administración de deuda, vinculada con la contratación de dicho servicio, se sustentará la selección de la entidad mencionada en el numeral precedente; y en el correspondiente Decreto Supremo, se consignará la referida entidad seleccionada.

5.4 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes de efectuada la contratación, el MEF remitirá la información correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. "(*)

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL

Artículo 6.- Servicios legales internacionales vinculados a operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

Para efectos de la contratación de los servicios legales internacionales vinculados a operaciones de endeudamiento o de administración de deuda, se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

6.1 Se identificarán a tres (3) estudios de abogados que ejerzan en la plaza financiera respectiva, de reconocido prestigio que tengan experiencia en operaciones con soberanos y con mercados emergentes, sobre la base de: (i) su experiencia en el tipo de operación por la que resulta necesaria la contratación, y (ii) su experiencia de trabajo con países de la Región.

6.2 Las tres (3) entidades a las que se refiere el numeral anterior serán convocadas mediante una comunicación por escrito, en la cual se les solicitará su propuesta para la operación respectiva.

En dicha convocatoria se indicará: (i) los servicios requeridos; (ii) la fecha en la que las entidades deberán remitir su propuesta; y, (iii) los demás detalles que la DNEP considere necesarios.

6.3 Luego de recibidas las propuestas, la DNEP seleccionará a aquella que establezca el honorario más bajo; solicitándole por escrito enviar un proyecto de contrato.

6.4 Una vez finalizadas las negociaciones respectivas, la DNEP elaborará un informe sobre la selección de la entidad respectiva al que se adjuntará el proyecto de resolución ministerial que apruebe la correspondiente contratación y autorice la suscripción del contrato, así como el proyecto de contrato negociado a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MEF para su opinión.

6.5 La documentación señalada en el numeral 6.4 anterior, que incluye el informe de la OGAJ, será remitida al Viceministro de Hacienda, para que continúe con el trámite de aprobación correspondiente.

6.6 El Ministro de Economía y Finanzas expedirá la resolución ministerial que aprueba la referida contratación y autoriza al Director General de la DNEP, a suscribir, en representación del MEF, el contrato respectivo.

Sólo las modificaciones de los contratos de asesoría legal referidas a los honorarios requerirán ser aprobadas por resolución ministerial.

6.7 Una vez publicada la citada resolución ministerial se procederá a la suscripción de los documentos que la implementen.

6.8 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes de efectuada la contratación, el MEF remitirá la información correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

6.9 Los estudios de abogados seleccionados conforme a este procedimiento, podrán ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras operaciones de endeudamiento o de administración de deuda que se celebren.

Artículo 7.- Servicios legales nacionales vinculados a operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

En caso de ser necesaria la contratación de servicios legales nacionales vinculados a operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, la DNEP convocará a tres (3) estudios de abogados locales, de reconocido prestigio, que cuenten con importante experiencia en el tipo de operación o transacción por la que resulta necesaria la contratación.

Para la selección del asesor legal local se aplicará lo dispuesto en los numerales 6.3 y siguientes del artículo anterior.

TÍTULO III

SERVICIOS ESPECIALIZADOS VINCULADOS INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE DEUDA

Artículo 8.- Definición

Se consideran servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, para efectos de lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley General, los siguientes:

8.1 Los servicios de clasificación de riesgo.

8.2 Los servicios de Reuters, Bloomberg, Datatec, CIMD, CAVALI y Bolsa de Valores de Lima.

8.3 Otros servicios especializados que sean necesarios para implementar operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.

Artículo 9.- Del Procedimiento

Para efectos de la contratación de los servicios descritos en el artículo anterior, la OGA, a requerimiento de la DNEP, realizará la contratación correspondiente.

9.1 Para la contratación de los servicios que son prestados por proveedores únicos, la OGA procederá a su contratación directa; para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

a) La DNEP remitirá a la OGA el requerimiento del servicio, adjuntando los términos de referencia del mismo.

b) Sobre la base de dicha información, la OGA solicitará al proveedor, por escrito, el envío de una cotización del servicio a contratar, para lo cual le indicará: (i) los términos de referencia del servicio, (ii) la fecha para la presentación de su cotización, y (iii) demás documentación que la OGA considere necesaria.

c) Una vez recibida la cotización y demás documentación pertinente, la OGA iniciará las negociaciones respectivas con la entidad elegida.

d) Finalizadas tales negociaciones, la OGA elaborará su informe, que conjuntamente con el proyecto de contrato deberá remitirse a la OGAJ para opinión y formulación de la resolución ministerial que apruebe y autorice la suscripción del contrato.

e) El Ministro de Economía y Finanzas expedirá la resolución ministerial que aprueba la contratación y autoriza al Jefe de la OGA, a suscribir, en representación del MEF, el contrato respectivo. Una vez que dicha resolución sea expedida, se procederá a la firma del contrato.

f) La resolución ministerial deberá ser publicada luego de su expedición.

g) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes de efectuada la contratación, el MEF remitirá la información correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

9.2 Para la contratación de los servicios que no sean prestados por proveedores únicos, la OGA procederá a su contratación de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La DNEP remitirá a la OGA el requerimiento del servicio, adjuntando los términos de referencia del mismo.

b) La OGA, en coordinación con la DNEP, identificará como mínimo a dos (2) posibles proveedores de reconocido prestigio para la prestación del servicio.

c) Los proveedores a los que se refiere el numeral anterior serán convocados mediante una comunicación escrita, en la cual se les solicitará sus propuestas para la prestación del servicio.

d) En dicha convocatoria se indicará (i) los términos de referencia del servicio a prestar, (ii) el plazo para la formulación de consultas, (iii) la fecha para la presentación de propuestas, y (iii) demás documentación que la OGA considere necesaria.

e) Luego de recibidas las propuestas, la OGA, en coordinación con la DNEP, de ser el caso, elegirá a aquella que establezca el honorario más bajo; a la cual le comunicará por escrito tal hecho, solicitándole enviar un proyecto de contrato para iniciar negociaciones.

f) Una vez finalizada la negociación del contrato con la entidad elegida, la OGA elaborará su informe, que conjuntamente con el proyecto de contrato deberá remitirse a la OGAJ para opinión y formulación de la resolución ministerial que apruebe y autorice la suscripción del contrato.

g) El Ministro de Economía y Finanzas expedirá la resolución ministerial que aprueba la contratación y autoriza al Jefe de la OGA, a suscribir, en representación del MEF, el contrato respectivo. Una vez que dicha resolución sea expedida, se procederá a la firma del contrato.

h) La resolución ministerial antes mencionada deberá ser publicada luego de su expedición.

i) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes de efectuada la contratación, el MEF remitirá la información correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las acciones para la contratación de servicios de asesoría legal y financiera realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente procedimiento no se verán afectadas por la presente norma.

Segunda.- La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente procedimiento es competencia de la DNEP.